

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre primero (1°) de dos mil veintidós.

Radicación: Restitución No. 2018 0360.
Demandante: MARIO HERMOSA PUYO Y OTRA.
Demandado: COMCEL S.A.

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se ordenó la entrega de dineros.

En subsidio, solicita se ordene la entrega de títulos hasta el 5 de noviembre de 2021, fecha en la que el Tribunal resolvió el recurso de súplica interpuesto por COMCEL, y en el que confirmó su decisión de declarar improcedentes los recursos de apelación contra la sentencia.

La apoderada de la parte actora fundó su recurso en que la orden de restitución se encontraba en firme desde el 7 de abril de 2021, no solo porque no fue objeto de apelación, sino porque en este caso no era admisible el recurso de apelación, como lo concluiría el Tribunal mediante auto del 4 de noviembre de 2021.

La entrega formal del inmueble no ocurrió sino hasta el 14 de junio de 2022, Comcel vio frustrada su intención de dar cumplimiento de la sentencia en lo relativo a la restitución de los inmuebles por la renuencia de los demandantes a recibir los inmuebles y por la pasividad del despacho ante las solicitudes de designación de un secuestre para la restitución de los Inmuebles.

Para dar cumplimiento a la orden de restitución del inmueble que no fue objeto de reparos por ninguna de las partes, Comcel se comunicó con el apoderado de los demandantes, para acordar una entrega voluntaria de los Inmuebles.

El apoderado de los DEMANDANTES se negó en esa oportunidad a acordar la entrega voluntaria de los Inmuebles, aduciendo que la sentencia en la que se ordena la restitución de los Inmuebles no se encontraba en firme, dado el recurso de apelación presentado por Comcel.

Como lo constató el Despacho en la sentencia del 7 de abril, los Inmuebles están listos para ser entregados desde hace más de un año y medio y a pesar de eso, los arrendadores se han negado injustificadamente a recibirlos durante todo este tiempo, a pesar de que Comcel, en repetidas ocasiones – incluida la etapa de conciliación de la audiencia inicial –ha ofrecido entregarlo.

Consideraciones

Efectivamente, el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 7 de abril de 2021, dispuso que: *“se condena a la demandada al pago de los arriendos correspondientes al periodo que abarca desde el primero de enero de 2018 hasta la fecha*

en que se efectivice la entrega. Como se han realizado los correspondientes depósitos, una vez se encuentre en firme esta decisión por Secretaría hágase entrega de los títulos de depósito judicial a la demandante por dicho lapso.”

La orden impuesta fue clara en indicar que los arriendos que se debían pagar se extendían hasta que se realizara la entrega del bien inmueble objeto de litigio, lo cual únicamente se podría verificar con el acta de entrega, lo cual se verificó con el acta de entrega suscrita hasta el 14 de junio de 2022, siendo aportada al expediente y firmada por el demandante y representantes de la demandada, donde no se formuló ninguna limitación para la entrega de los cánones de arrendamiento.

De otro lado, de manera posterior a la sentencia de fecha 7 de abril de 2021, si bien es cierto obran en el expediente comunicaciones entre las partes en lo relativo a la entrega del inmueble, este despacho judicial únicamente puede tomar como referente la fecha de entrega verificada en la respectiva acta, sin poder entrar a dirimir o establecer si existió o no alguna mora o negligencia por parte de los demandantes, ya que esa situación correspondería a otro proceso.

Así las cosas, al encontrarse los dineros consignados por concepto de arrendamientos a ordenes del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, es obligatorio efectuar la entrega de esos dineros a la parte demandante.

En tal sentido, se dispone:

NO REVOCAR el auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se ordenó la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez